

LEGISLACIÓN DE NICARAGUA**Legislación de
Nicaragua
Normas Jurídicas**[Publicación oficial](#)[Enlace Legislación Relacionada](#)

Categoría normativa: Leyes

Materia: Orden Interno

[Última Versión de Texto Publicado](#)**TEXTO CONSOLIDADO, LEY N°. 872, LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

Aprobado el 28 de febrero de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Orden Interno

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 28 de febrero de 2023, de la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Ley N°. 1146, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno, aprobada el 28 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 872**LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL****TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1 Naturaleza**

La Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado al Presidente de la República, encargado de proteger la vida de los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la

seguridad de las personas y las instituciones, velar por el respeto de los bienes nacionales, sociales y particulares, ejercer la prevención, persecución, e investigación del delito y prestar el auxilio necesario a las autoridades civiles y judiciales para el cumplimiento de la Ley y el desempeño de sus funciones.

La Policía Nacional depende de la autoridad ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo y en estricto apego a la Constitución Política a la que guardará respeto y obediencia.

La Policía Nacional se rige por la más estricta disciplina de sus miembros sometidos al cumplimiento de la Ley. Su organización interna se fundamenta en la jerarquía única y en la disciplina de sus mandos y personal.

Artículo 2 Misión

La Policía Nacional tiene por misión en todo el territorio nacional, proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas y sus bienes; el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, garantizar el orden público, la convivencia social, la prevención, la persecución e investigación del delito en general, del crimen organizado, terrorismo, actividades de narcotráfico y delitos conexos, y las demás que le señale la ley. Forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Democrática - SNSD.

Se prohíbe a toda persona, sea natural o jurídica, el ejercicio de funciones que corresponden conforme a la Constitución Política y esta Ley, de forma exclusiva a la Policía Nacional.

Las personas naturales o jurídicas, podrán llevar a cabo actividades de investigación no policial, periodismo investigativo e investigaciones académicas o de estudio, que no vulneren los derechos constitucionales, la intimidad y la privacidad de las personas.

Artículo 3 Modelo policial

La Policía Nacional se organiza en un Modelo Preventivo, Proactivo y Comunitario, con la participación protagónica de los habitantes, la familia y la comunidad, cuyo objetivo es desarrollar de forma coherente y de manera sistemática las relaciones entre la institución y la población en todo el territorio nacional, orientada a la prevención del delito, la seguridad de las personas y sus bienes, contribuyendo a alcanzar una mejor calidad de vida de las familias nicaragüenses.

Este modelo es inclusivo, de responsabilidad compartida, de integración y articulación de esfuerzos de los distintos sectores de la sociedad, la comunidad y el Estado, de revisión y ajustes sistemáticos.

Artículo 4 Símbolos, distintivos y domicilio

El domicilio de la Policía Nacional y sede de su Jefatura Nacional será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. Sus uniformes, bandera, escudo, himno, símbolos, distintivos y lema son de uso exclusivo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5 Principios doctrinarios

La Policía Nacional como una institución surgida del seno popular, pretende un reconocimiento permanente de la sociedad, una alta legitimidad social, constituirse en una entidad moderna, eficiente, profesional y en permanente transformación, con clara vocación de servicio, altos valores humanos, íntima vinculación a la comunidad, respetuosa de los derechos humanos, cimenta toda la vida y actuar de sus miembros, conforme a los siguientes principios:

1) Patriotismo: Es el amor a la Patria, cuya máxima expresión es la determinación consciente de los ciudadanos para defenderla ante cualquier amenaza o riesgo.

2) Respeto a los derechos humanos: El ser humano es el centro y razón de ser de la actividad policial, por tanto constituye un elemento transversal en nuestro modelo policial, el respeto profundo al ser humano y a su dignidad; la protección y defensa de sus derechos inalienables, su vida, seguridad, libertad y demás garantías consagradas en la Constitución Política y en especial la defensa y protección a los derechos de la mujer, niñez y adolescencia.

3) Solidaridad: Es para la institución policial, un elemento vital de cohesión interna y de unidad, que promueve el desarrollo de relaciones armónicas, de respeto, lealtad, solidaridad y cooperación entre sus miembros, y hacia fuera, es el hilo conductor que se expresa en el espíritu de entrega, sacrificio y compromiso de sus miembros hacia la comunidad, en la construcción de espacios de seguridad, justicia y equidad.

4) Integridad: Honestidad, dignidad, transparencia, compostura y decencia en la vida laboral, personal y social. Comportamiento acorde con la ley y las normas sociales, abstenerse de todo acto de corrupción, oponerse a él resueltamente, mantener una actitud ejemplar en todos los aspectos de la vida, que fortalezcan el honor de la Institución y sus miembros ante la comunidad.

5) Equidad de género: Reconocer y asumir plenamente la equidad de género por convicción de su necesidad y justeza, incorporarlo en sus políticas internas de selección, formación, y carrera policial, restituyendo el derecho de la mujer a participar en todos los ámbitos de la institución en igualdad de condiciones. Así como a contribuir a generar a nivel institucional y social cambios de valores, actitudes y conductas, orientadas a reconocer y restituir la equidad entre hombres y mujeres y a eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género.

6) Espíritu de cuerpo y orgullo policial: Conciencia y convicción de pertenencia al cuerpo policial, que propician y promueven la cooperación, fortaleza, unidad y cohesión de sus miembros hacia fines y objetivos institucionales. Lealtad y fidelidad a la institución, sus mandos y compañeros, cohesionados alrededor de los principios, valores, visión y misión de la Policía Nacional.

7) Vocación de servicio: Asumir la calidad de servidores público, de forma consciente, con respeto y dedicación encaminados a atender y satisfacer las demandas de la comunidad y la población en materia de seguridad ciudadana y humana, trabajando estrechamente con ella bajo un enfoque proactivo y preventivo.

Artículo 6 Principios de actuación

El personal policial en el cumplimiento de sus funciones se regirán conforme a los principios de actuación establecidos en la presente Ley, a su condición de servidores públicos y respetando los derechos humanos. También estarán regidos por lo dispuesto en el Reglamento de Ética de la institución y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

1) Legalidad: Es el respeto irrestricto, observancia y cumplimiento a la Constitución Política y las leyes de la República, la defensa y promoción del Estado de Derecho.

2) Profesionalismo: Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación alguna, con total dedicación, decisión y sin demora. Recibir instrucción académica que le permita una formación integral con énfasis en derechos humanos. Sujetarse en sus actuaciones a los principios de jerarquía y subordinación. La obediencia debida en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a las leyes.

3) Tratamiento digno a las personas: Respetar el honor y la dignidad de las personas, velando por su vida e integridad física y psíquica, especialmente cuando se encuentren detenidas, observando y cumpliendo en todo momento los trámites, plazos y requisitos establecidos por la Constitución Política y las leyes.

4) Uso racional de la fuerza y empleo de armas de fuego: Hacer uso solo de la fuerza necesaria para evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose en su actuación por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Las armas de fuego solamente se utilizarán cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, que oponga resistencia a la autoridad, y solo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para el orden público.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 7 Funciones

Para el cumplimiento de su misión constitucional, la Policía Nacional, desempeñará sus funciones generales en los siguientes ámbitos:

1) En el ámbito de prevención y seguridad ciudadana y humana. Son las funciones y facultades de la Policía Nacional orientadas a garantizar la vida, la seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos, el mantenimiento del orden público y la prevención de los delitos, estas funciones son:

a) Garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana y humana, y desarrollar estrategias, planes y acciones para la prevención de delitos con un enfoque proactivo, en conjunto con expresiones organizadas de los distintos sectores de la comunidad.

b) Mantener o restablecer, en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana y humana.

c) Intervenir ante las amenazas de usurpación, perturbación o despojo a los bienes de las personas, que por las vías de hecho se ejecuten o pretendan ejecutar. En tal caso la Policía Nacional de manera inmediata auxiliará, protegerá y amparará a los afectados, restituyendo en su caso, las cosas a su estado anterior. Las partes tendrán derecho de acudir ante las instancias judiciales competentes a dirimir sus pretensiones.

d) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas, vías de comunicación terrestre, playas, parques, monumentos, centros y establecimientos que por su interés así lo requieran. Para estos efectos se podrán celebrar convenios con las autoridades municipales, el Ejército de Nicaragua y otras instituciones a fin de definir estrategias y acciones para el fortalecimiento de la seguridad desde el nivel local.

e) Apoyar al Consejo Supremo Electoral en los procesos electorales, asegurando la protección de sus funcionarios, del material electoral, de los centros de votación y centros de cómputos, de las y los candidatos y de las actividades proselitistas, dictando las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y humana y el libre sufragio de las y los ciudadanos.

f) Participaren los Consejos, Comités, Comisiones Sectoriales, instancias especializadas creadas conforme a las leyes, y las que disponga el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional.

- g) En coordinación con las autoridades de turismo, gobiernos locales, empresarios, gremios turísticos y Ejército de Nicaragua establecer y mantener una estrategia de prevención, atención y protección a los turistas nacionales y extranjeros, rutas, zonas de interés y de desarrollo turístico.
- h) Coordinar con las autoridades pertinentes para asegurar la protección del patrimonio cultural, histórico y natural de la nación.
- i) Desarrollar la prevención, persecución e investigación de los delitos en general y del crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos en los puertos, aeropuertos, objetivos económicos, proyectos y recursos estratégicos de la nación, en coordinación con las autoridades competentes.

Las autoridades y funcionarios de las entidades respectivas deberán brindar a la Policía Nacional las facilidades para el cumplimiento de los fines previstos.

j) Desarrollar estrategias, planes y acciones específicas articulando esfuerzos conjuntos con los pequeños, medianos y grandes productores, empresarios agrícolas y distintos gremios, para garantizar la protección de los ciclos de producción y la seguridad en el campo, en coordinación con el Ejército de Nicaragua.

k) Realizar la prevención, persecución e investigación de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Alcaldías Municipales, Gobiernos Regionales y el Ejército de Nicaragua.

l) Elaborar y desarrollar planes especiales en los casos de graves riesgos, catástrofes y desastres naturales, en apoyo a la población, con énfasis en la protección de la vida e integridad de las personas y sus bienes y en el mantenimiento y restitución del orden público, coordinando con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua.

m) Autorizar, regular, realizar inspecciones, controlar o suspender en su caso a las entidades y servicios públicos y privados de seguridad y vigilancia, sean personas naturales o jurídicas, así como el control de su personal, medios de actuación y sancionar las infracciones, conforme a las normativas correspondientes.

n) Prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, explosivos, pólvora y similares; emitir las licencias relacionadas con este tipo de bienes, su importación y exportación, comercialización e intermediación; diseño y elaboración de pirotécnicos; talleres, clubes de tiro y caza, de coleccionistas. Así como otorgar las licencias de armas de fuego y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Aplicar las sanciones por la comisión de infracciones administrativas. Todo conforme a la ley de la materia y reglamentaciones específicas.

En el caso del Ejército de Nicaragua se regirá por lo que dispone la Ley N°. 181, Ley de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, y la Ley N°. 510, Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

o) Autorizar, regular, controlar, otorgar permisos, licencias, autorizaciones especiales para los expendios de bebidas alcohólicas, determinando los lugares y horarios para su funcionamiento, tomando en cuenta la necesidad de preservación del orden público y la convivencia ciudadana. Así mismo imponer las sanciones administrativas por las infracciones cometidas, incluyendo multas, suspensión temporal o cierre definitivo y el decomiso del producto que se pretenda comercializar de forma ilegal, de conformidad con las reglamentaciones y normativas correspondientes.

p) Otorgar permisos policiales y autorizaciones para la celebración de eventos o actividades especiales que afecten la libre circulación de las personas y vehículos o que puedan alterar la normal

convivencia de la población, estableciendo horarios, áreas, rutas, medidas y regulaciones especiales previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las normativas.

q) Brindar auxilio policial a las autoridades y funcionarios en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo al procedimiento legal, velando durante su ejecución por la preservación del orden público y la seguridad ciudadana y humana.

r) Promover y articular la participación de los miembros de la comunidad, de forma voluntaria en actividades de apoyo a la vigilancia y seguridad ciudadana y humana en sus respectivas localidades, prevención de violencia de género, violencia juvenil, accidentes de tránsito, consumo de drogas, entre otras.

2) En el ámbito de investigaciones, auxilio judicial e inteligencia policial. Son las funciones y facultades de la Policía Nacional orientadas a la persecución e investigación del delito en general, del crimen organizado, terrorismo, actividades de narcotráfico y delitos conexos, siendo las siguientes:

a) Investigar cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar y detener a los presuntos autores y partícipes, realizar los allanamientos y el secuestro de bienes; reunir elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarios para el descubrimiento del delito.

b) Llevar a cabo la prevención, investigación y tratamiento de los ilícitos penales relacionados con la violencia de género, así mismo realizar en coordinación con las entidades, instituciones pertinentes y con sectores de la comunidad la atención especializada a las víctimas sobrevivientes, de conformidad con las leyes de la materia.

c) Investigar los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, cuando se trate de delito flagrante o exista denuncia de la persona facultada para instar la acción; en estos casos deberá actuar de oficio para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de investigación y detener a los presuntos autores.

d) Enfrentar el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, delitos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y delitos conexos, así como la actividad delictiva común, para su prevención, descubrimiento, investigación y neutralización.

e) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la protección de la vida, seguridad e integridad de las personas y sus bienes, la seguridad ciudadana y humana, y la preservación del orden público y social interno.

f) Elaborar y desarrollar planes y operaciones a fin de contrarrestar los delitos del crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, delitos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, sus precursores y delitos conexos, así como la actividad delictiva común, incluyendo operaciones antinarcóticas, operaciones encubiertas y procedimientos especiales de investigación.

g) La investigación para el descubrimiento y comprobación de los hechos presuntamente delictivos, será efectuada conforme las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de tal actividad, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y la Ley. El resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público o a la autoridad judicial competente.

h) Organizar y actualizar el servicio de archivo policial, recibiendo, ordenando, clasificando y almacenando toda la información y documentación relacionada a la investigación de los delitos y faltas, personas detenidas, armas de fuego, permisos y licencias y otros trámites administrativos que se realicen en la Policía Nacional.

- i) Expedir los certificados de antecedentes policiales y penales, a las personas que lo requieran y las anulaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de las autoridades judiciales y otras debidamente facultadas por la Ley, de acuerdo con los respectivos procedimientos legales.
- k) Citar a toda persona que pudiera aportar datos de interés a las investigaciones que se realicen, para efectos de entrevistarlos o recibir sus declaraciones en la forma y con las garantías que establezca la Ley.
- l) Cumplir con los actos o diligencias de asistencia investigativa internacional en materia penal, que sea requerido conforme los procedimientos y conductos establecidos en los tratados o acuerdos internacionales y la legislación del país.
- m) Desarrollar relaciones de colaboración, cooperación mutua con instituciones homologas de otros países o con organismos policiales regionales o internacionales, en función de fortalecer la lucha en contra de la delincuencia organizada transnacional.

3) En el ámbito de seguridad y protección de personalidades. Son las funciones y facultades de la Policía Nacional orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad del Presidente de la República y su familia, Vicepresidente y otras personalidades nacionales y extranjeras.

Estas funciones son:

a) Establecer y aplicar un sistema de medidas preventivas y procedimientos operativos de forma permanente, circular y escalonada, mediante el uso de medios técnicos, de apoyo y de protección necesarios para garantizar de manera integral la vida e integridad física, tanto en el ámbito público, como privado de las siguientes personalidades:

- i) Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, y su familia.
 - ii) Vicepresidente de la República y su familia.
 - iii) Presidentes y Presidentas de los Poderes de Estado.
 - iv) Expresidentes de la República.
 - v) Presidente y Vicepresidente electos.
 - vi) Jefes de Estado y de Gobierno de otros países que nos visiten.
 - vii) Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, durante las campañas electorales.
 - viii) Director o Directora General de la Policía Nacional.
 - ix) Otras personalidades que el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional determine.
- b) Brindar protección al Presidente de la República y su familia y al Vicepresidente en los viajes que realicen al exterior.
- c) Implementar medidas de seguridad, inteligencia y de orden público en los lugares públicos o privados en donde permanezca o se desplace el Presidente de la República y otras personalidades

protegidas en un área o perímetro que estará en dependencia al tipo de actividad que se desarrolle.

d) Vigilar y proteger las sedes y residencias de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua y a los principios de reciprocidad.

e) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la protección de la vida, la seguridad e integridad de las personas protegidas.

f) Establecer coordinaciones con el Ejército de Nicaragua y demás instituciones públicas, en el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad, en el ámbito de su competencia y con arreglo a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

g) Requerir apoyo a las personas naturales y entidades privadas, para que contribuyan en el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad establecidas.

4) En el ámbito de la seguridad del tránsito terrestre. Son las funciones y facultades de la Policía Nacional orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas que circulan en la red vial del país. Estas funciones son:

a) Ejercer la vigilancia y regulación operativa del tránsito.

b) Prevenir e investigar los accidentes de tránsito.

c) Organizar, promover y dirigir la Educación Vial, para los conductores, peatones y demás usuarios de las vías de comunicación terrestre.

d) Definir el Sistema de Señalización y Seguridad Vial que regirá en la red vial del país en coordinación con las instituciones correspondientes.

e) Imponer las multas y sanciones establecidas para las infracciones que cometan los conductores de vehículos y sus propietarios, escuelas de manejo y otras entidades reguladas conforme lo dispone la ley de la materia.

f) Autorizar la emisión de licencias de conducir, ejercer el control y registro de conductores y sus infracciones, así como la suspensión y cancelación de licencias.

g) Inscribir y registrar los vehículos automotor, su transferencia, gravámenes, embargos, anotaciones preventivas y las modificaciones sustanciales de las características físicas y técnicas del parque automotor.

Todas estas funciones las ejercerá de conformidad con la Ley de la materia, reglamentos y normativas específicas que se emitan.

Artículo 8 Disposiciones para el cumplimiento de sus funciones

Para el efectivo cumplimiento de su misión constitucional y sus funciones la Policía Nacional podrá:

a) Elaborar y proponer para su aprobación al Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, las Políticas Nacionales de Seguridad y Convivencia Ciudadana,

b) Adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con las leyes de la materia.

c) Conforme a los planes y programas de desarrollo institucional, adquirir, conservar y mejorar la técnica policial, medios y equipos especializados, unidades de patrullaje y otros medios de transporte,

vestuario, armas de uso policial, municiones y todo tipo de bienes y recursos necesarios para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y humana.

d) De acuerdo a su presupuesto, recibir, construir, mantener y acondicionar edificios, delegaciones, instalaciones, infraestructuras especializadas, puestos policiales, y cualquiera que fuese necesario para el cumplimiento de sus funciones.

e) Recibir, administrar y utilizar medios de transporte, bienes muebles e inmuebles, armas de fuego de uso policial y cualquier otro bien que sea entregado en depósito o adjudicado de forma definitiva por la autoridad competente procedentes de incautaciones y decomisos al crimen organizado y narcotráfico y en general de cualquier otra actividad ilícita conexas, de acuerdo con la ley de la materia para fortalecer la capacidad operativa y la seguridad ciudadana y humana.

f) Crear sus símbolos policiales, bandera, escudo, himno, condecoraciones, distintivos, emblemas, insignias, uniformes y lema, nombre de delegaciones de policía y demás edificios policiales y cualquier otra característica de la institución policial de acuerdo con sus tradiciones históricas y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y sus normativas internas.

CAPÍTULO II DEL MANDO INSTITUCIONAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 9 Mando institucional

Conforme a la Constitución Política de la República de Nicaragua y la presente Ley, la Policía Nacional es una institución jerarquizada que se rige por una estricta disciplina de sus mandos y personal. Para el efectivo cumplimiento de sus misiones y funciones el mando institucional está organizado y conformado por:

- 1) La Jefatura Suprema
- 2) La Jefatura Nacional
- 3) La Jefatura de Especialidades Nacionales y de Órganos de Apoyo
- 4) La Jefatura de Delegaciones Policiales.

Artículo 10 Jefatura Suprema

La Jefatura Suprema de la Policía Nacional es ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Disponer de las fuerzas y medios de la Policía Nacional de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
- 2) Nombrar al Director o Directora General de la Policía Nacional entre los miembros de la Jefatura Nacional.
- 3) Nombrar a los Subdirectores y Subdirectoras Generales, y al Inspector o Inspectora General.
- 4) Otorgar los grados de Primer Comisionado o Primera Comisionada y Comisionados o Comisionadas Generales.
- 5) Disponer el retiro del Primer Comisionado o Primera Comisionada y Comisionados o Comisionadas Generales.
- 6) Destituir de su cargo al Director o Directora General de la Policía Nacional por las causas

siguientes:

- a) Desobedecer las órdenes del Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito grave o muy grave.
 - c) Incapacidad física y mental declarada de conformidad con la ley.
- 7) Destituir a Subdirectores y Subdirectoras Generales, Inspector e Inspectora General, a propuesta de la Dirección General, por las siguientes causas:
- a) Desobedecer las órdenes del Director o Directora General en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b) Haber sido condenado por delito grave o muy grave mediante sentencia firme.
 - c) Incapacidad física y mental declarada de conformidad con la ley.
- 8) Autorizar las solicitudes de ausencias temporales del Director o Directora General de la Policía Nacional.
- 9) Otorgar e imponer a propuesta del Director o Directora General, condecoraciones a miembros de la Policía Nacional en servicio activo, a ex miembros de la Policía Nacional postumamente, a personalidades nacionales o extranjeras que hagan mérito por su contribución a la seguridad ciudadana y al desarrollo y fortalecimiento de la institución policial.
- 10) Recibir y aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Policía Nacional, para su incorporación al Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la República conforme se establece en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.
- 11) Aprobar Políticas de Estado y directrices en materia de seguridad ciudadana y humana, y persecución, prevención e investigación del delito de crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos comunes.
- 12) Convocar a las y los Oficiales Retirados de la Policía Nacional para cumplir misiones específicas en casos extraordinarios, los que serán reincorporados mediante contratos.
- 13) Procurar para la Policía Nacional las condiciones y recursos necesarios para el cumplimiento de su misión y funciones constitucionales y para el desarrollo y fortalecimiento del modelo policial preventivo, proactivo y comunitario; y las demás que le señale la ley.
- 14) Ordenar en Consejo de Ministros, la intervención del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional cuando la estabilidad de la República estuviere amenazada por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales.
- 15) Recibir el Informe Anual de la Policía Nacional en reunión nacional de mandos policiales.

Artículo 11 Jefatura Nacional

La Jefatura Nacional es ejercida por el Director o Directora General, quien la dirige, administra y ejerce el mando único en la institución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y la normativa interna, bajo la dirección de la Jefatura Suprema.

Ejerce su autoridad directamente o a través de los Subdirectores o Subdirectoras Generales y del

Inspector o Inspectora General que le auxilian para estos fines y además funcionan como instancia consultiva y asesora del Director o Directora General.

La Jefatura Nacional está organizada en Subdirecciones Generales e Inspectoría General.

Las Subdirecciones Generales son las siguientes:

- 1) Prevención y Seguridad Ciudadana y Humana.
- 2) Investigación e Inteligencia Policial.
- 3) Seguridad y Protección de Personalidades.
- 4) Delegación Metropolitana de Managua.
- 5) Administración y Gestión.

La Jefatura Nacional, para el ejercicio de sus funciones, contará con una Secretaría General que funcionará como instancia de coordinación y apoyo.

Artículo 12 Órganos de Apoyo de la Jefatura Nacional

Son órganos de apoyo directo de la Jefatura Nacional, los siguientes:

- 1) Asesoría Legal.
- 2) Relaciones Públicas.
- 3) Secretaría Ejecutiva.
- 4) Relaciones Internacionales.
- 5) Supervisión y Control.
- 6) Integridad y Ética Policial.

Artículo 13 Atribuciones y funciones del Director o Directora General

Corresponde al Director o Directora General de la Policía Nacional, ejercer las atribuciones y funciones siguientes:

- 1) Guardar respeto, obediencia, lealtad al cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, normativas y disposiciones internas que se relacionen con la actividad propia de la institución.
- 2) Garantizar el cumplimiento de las órdenes que emanen del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales.
- 3) Informar oportunamente al Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo, sobre los acontecimientos más relevantes relacionados con el orden público y la seguridad ciudadana ocurridos en el territorio nacional.
- 4) Solicitar al Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional el apoyo del Ejército de Nicaragua en casos excepcionales, cuando la estabilidad de la República esté amenazada por graves alteraciones al orden público y desórdenes internos, y la capacidad institucional fuera excedida.

- 5) Presentar al Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, en reunión nacional de mandos, el informe anual sobre gestión institucional y el estado de la seguridad ciudadana en el país.
- 6) Impartir las medidas, directrices y órdenes conducentes a la conservación del orden público y la seguridad ciudadana y humana.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven de tratados, acuerdos, y convenios internacionales en materia de policía, suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua.
- 8) Organizar, dirigir y administrar sus órganos, servicios y personal de acuerdo a las necesidades operativas y conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás leyes del país.
- 9) Otorgar mandatos generales de administración, o de cualquier otra naturaleza con todas o algunas de las facultades que le corresponden, a los funcionarios policiales que estime conveniente, para el buen cumplimiento de los fines, misión y funciones institucionales.
- 10) Otorgar los actos y concertar los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la actividad de la Policía Nacional, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos, salvo los que la ley prohíba.
- 11) Administrar los recursos materiales y financieros, destinados a la Policía Nacional en la Ley Anual del Presupuesto General de la República, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.
- 12) Elaborar y proponer al Presidente de la República el proyecto de Presupuesto Anual de la Policía Nacional, para su aprobación y posterior incorporación en el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la República.
- 13) Bajo las directrices del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, ejecutar las disposiciones establecidas para el campo de acción interno, de acuerdo con los intereses supremos nacionales, y conforme lo establecido en las leyes de la materia.
- 14) Revisar las resoluciones administrativas emitidas por las distintas dependencias o los actos administrativos, corrigiendo y sancionando las irregularidades del servicio policial que afecten o puedan afectar los derechos de las personas.
- 15) Representar a la Policía Nacional a nivel nacional e internacional, y delegar esta función cuando lo juzgue necesario en el funcionario policial que crea conveniente.
- 16) Firmar acuerdos, convenios o protocolos de colaboración e intercambio con personas naturales o jurídicas, instituciones y organismos nacionales y extranjeros en materia policial, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y leyes de la República.
- 17) Establecer y desarrollar relaciones de colaboración, intercambio y cooperación mutua con instituciones homólogas de otros países o con organismos policiales regionales o internacionales, en función de fortalecer la lucha en contra de la delincuencia organizada transnacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás leyes de la República.
- 18) Solicitar al Presidente de la República autorización para ausentarse temporalmente y depositar el mando en una Subdirección General.
- 19) Emitir órdenes, disposiciones, resoluciones, aprobar manuales y normativas internas que

garanticen el cumplimiento de la presente Ley, para el funcionamiento apropiado de la Policía Nacional.

20) Otorgar los grados policiales desde el Escalafón Ejecutivo a Oficiales Superiores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y normativas correspondientes.

21) Crear condecoraciones policiales y otorgarlas a policías o personalidades nacionales o extranjeras que reúnan los méritos necesarios, y proponer al Presidente de la República, la imposición de las condecoraciones que este otorga.

22) Establecer bajo las directrices del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, coordinaciones con el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua para operativizar estrategias nacionales y planes específicos en función del fortalecimiento de la seguridad ciudadana y humana, el orden público, el enfrentamiento al narcotráfico, el terrorismo, crimen organizado transnacional y otras amenazas a la seguridad nacional.

23) Presentar para su aprobación al Presidente de la República como Jefe Supremo o Jefa Suprema de la Policía Nacional, propuesta de políticas generales orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y humana, y de la atención y enfrentamiento al crimen organizado, al narcotráfico y delitos conexos.

24) Promover la educación, instrucción y cultura del personal de la institución, estimular la labor de cada uno de sus subalternos y recompensar las acciones meritorias de estos.

25) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley, los reglamentos, normativas y disposiciones de la materia.

Artículo 14 Atribuciones y funciones de las Subdirectoras y Subdirectores Generales

Las Subdirectoras y Subdirectores Generales dependen directamente del Director o Directora General de la Policía Nacional y tienen las atribuciones siguientes:

1) Sustituir al Director o Directora General de la Policía Nacional ante ausencias temporales, de acuerdo a la designación realizada por este.

2) Atender de acuerdo a la decisión de la Dirección General de la Policía Nacional, las áreas de Prevención y Seguridad Ciudadana y Humana, Seguridad y Protección de Personalidades, Investigación e Inteligencia Policial, Delegación Metropolitana de Managua y Administración y Gestión.

3) Ejecutar los asuntos o tareas encomendadas por el Director o Directora General de la Policía Nacional.

4) Ejercer provisionalmente en caso de ausencia definitiva del Director o Directora, según designación de la Presidencia de la República y Jefatura Suprema de la Policía Nacional, las funciones que corresponden al Director o Directora General.

5) Ejercer control sobre las áreas de atención asignadas, brindando la orientación y asesoramiento sistemático, desarrollando iniciativas en la solución de los problemas que se presenten.

6) Dictar las instrucciones que estime conveniente para el desarrollo de su labor.

7) Informar de inmediato al Director o Directora General de la Policía Nacional de las novedades ocurridas que por su gravedad o naturaleza, deban ser conocidas sin pérdida de tiempo.

8) Sustituir al Inspector o Inspectora General, ante ausencias temporales, mediante designación del Director General con las atribuciones y facultades que a este le corresponden.

9) Cualquier otra que le asigne el Director o Directora General de la Policía Nacional.

Artículo 15 Atribuciones y funciones del Inspector o Inspectora General

El Inspector o Inspectora General depende directamente del Director o Directora General de la Policía Nacional y ejerce inmediata autoridad en materia disciplinaria sobre las fuerzas de la Policía Nacional, sus atribuciones son las siguientes:

1) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, reglamentos, normativas y demás disposiciones legales que afectan a la policía, velando por el cumplimiento de los principios fundamentales de actuación policial.

2) Garantizar el permanente respeto a los derechos humanos, y atender a las organizaciones de derechos humanos tanto nacionales, como internacionales.

3) Realizar verificaciones, supervisiones e inspecciones en las distintas unidades de la Policía Nacional a fin de constatar el funcionamiento de estas y el buen servicio que se debe brindar a la población.

4) Cuidar por el prestigio de la institución disponiendo las investigaciones necesarias ante los reclamos o denuncias que formulen autoridades o particulares o de las que tenga conocimiento en relación a la conducta del personal, que pueda implicar violación de los derechos y garantías consignadas en la Constitución Política y demás leyes del país.

5) Dictar resoluciones en base a las verificaciones que realice y al resultado de las investigaciones por denuncias o quejas que reciba o tenga conocimiento sobre el comportamiento del personal policial, corrigiendo de forma oportuna y justa las faltas e infracciones en que incurran sus miembros.

6) Corregir de forma inmediata, cualquier infracción muy grave que por su trascendencia y relevancia afecten sensiblemente la disciplina y el prestigio institucional aplicando las sanciones correspondiente a este tipo de infracciones mediante un procedimiento extraordinario definido en la normativa disciplinaria.

7) Verificar el cumplimiento de las instrucciones y órdenes del Director o Directora General de la Policía Nacional.

8) Atender las especialidades y órganos de apoyo, de acuerdo a la decisión del Director o Directora General de la Policía Nacional.

9) Cualquier otra que le asigne el Director o Directora General de la Policía Nacional.

Artículo 16 Especialidades Nacionales

Las Especialidades Nacionales, son órganos sustantivos policiales destinados al enfrentamiento de la actividad delictiva para garantizar la seguridad ciudadana y humana en todo el territorio nacional; ejercen facultades rectoras en sus ámbitos específicos, en base a las disposiciones legales y reglamentarias; elaboran y someten a la aprobación de manuales y normativas, igualmente planifican, asesoran, supervisan, controlan, analizan, evalúan y hacen recomendaciones a la máxima autoridad policial para el mejoramiento de los procesos correspondientes, y ejecutan en su caso las actividades operativas de su competencia. Pueden tener presencia a nivel de delegaciones territoriales en cuyo caso ejercen una subordinación funcional.

Artículo 17 Funciones de las Especialidades Nacionales

Las Especialidades Nacionales tienen las funciones principales que se describen a continuación:

1) Inteligencia Policial: Es la especialidad encargada de descubrir, prevenir, investigar y neutralizar las amenazas y riesgos relacionados con el crimen organizado, el terrorismo y otros delitos conexos, que puedan afectar la vida y la seguridad de las personas, sus bienes, la familia y la comunidad.

2) Investigaciones Económicas: Es la especialidad encargada de investigar los delitos contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública, falsificación de moneda, valores y especies fiscales, delitos contra el patrimonio cultural de la nación, delitos contra la salud pública, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, y todos aquellos que tienen una afectación económica o patrimonial al Estado; la investigación y análisis de los Reportes Técnicos Conclusivos que remita la Unidad de Análisis Financiero. Para ello obtiene, reúne, analiza y difunde información relacionado a estos delitos.

3) Antinarcóticos: Es la especialidad rectora a nivel nacional, de la investigación y enfrentamiento al narcotráfico, los delitos relacionados con estupefacientes, sicotrópicos, otras sustancias controladas, sus precursores y otros delitos de crimen organizado vinculados con esta actividad. Para ello obtiene, reúne, sistematiza, analiza y difunde información relacionada a estos delitos. Es la instancia encargada del intercambio de información con agencias homólogas de otros países y organismos internacionales.

4) Auxilio Judicial: Es la especialidad que tiene a cargo realizar por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, la investigación y documentación de cualquier hecho que pueda constituir delito o falta; a individualizar y detener a presuntos autores y a reunir elementos de investigación útiles, evidencias y piezas de convicción, elaborar el informe policial correspondiente y remitirlo con los requisitos y en los plazos legales a las autoridades competentes, conforme lo disponen las leyes de la materia.

5) Seguridad y Protección de Personalidades: Es la especialidad encargada de establecer y aplicar un sistema de medidas preventivas y procedimientos operativos para garantizar de manera integral la vida e integridad física, tanto en el ámbito público, como privado, al Presidente de la República y su familia, al Vicepresidente de la República, a los Presidentes o Presidentas de los Poderes de Estado y otras personalidades.

6) Seguridad Pública: Es la especialidad encargada de organizar, desarrollar y ejecutar actividades generales y específicas de prevención, planes generales y especiales de acuerdo con el Modelo Policial Preventivo, Proactivo y Comunitario en todo o en parte del territorio nacional, dirigidos a garantizar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, la familia y la comunidad, a brindar auxilio policial, a regular supervisar y controlar eventos o actividades, cuya autorización legal corresponde a la Policía Nacional y emitir las licencias y permisos correspondientes.

7) Seguridad de Tránsito: Es la especialidad encargada de garantizar el régimen de circulación vehicular en el territorio nacional, la seguridad y educación vial, otorgamiento y renovación del derecho de matrícula vehicular, de licencias de conducir, la organización del registro de la propiedad vehicular y de conductores, investigación de los accidentes de tránsito y sancionar las faltas o contravenciones de tránsito, todo de conformidad con la ley de la materia.

8) Comisaría de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia: Es la especialidad encargada de llevar a cabo la prevención, investigación y tratamiento de los ilícitos penales relacionados con la violencia de género, así mismo realizar en coordinación con las instituciones pertinentes y con sectores de la comunidad, la atención especializada a las víctimas sobrevivientes, de conformidad con las leyes de la materia.

9) Asuntos Juveniles: Es la especialidad responsable de definir, promover y ejecutar estrategias de

prevención, protección y de reinserción social de niñas, niños, jóvenes y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, contribuyendo a la restitución de sus derechos y a la integración plena a su familia y a su comunidad.

10) Armas, municiones y otros materiales relacionados - DAEM: Es la especialidad que tiene por función prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, explosivos, pólvora y similares; emitir las licencias relacionadas con este tipo de bienes, su importación y exportación, comercialización e intermediación, diseño y elaboración de pirotécnicos, talleres, clubes de tiro y caza, de coleccionistas. Así como otorgar las licencias de armas de fuego y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Aplicar las sanciones por la comisión de infracciones administrativas. Todo conforme a la ley de la materia y las reglamentaciones específicas.

11) Seguridad Fronteriza Policial: Es la especialidad encargada de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°. 20-2012, de desarrollar planes y acciones operativas orientadas a la prevención policial, investigación y persecución del delito en los puestos de control de frontera definidos en el Artículo 4 de la Ley N°. 749, Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, articulando esfuerzos con otras instituciones y organismos que tienen presencia en estos espacios.

12) Seguridad en el Campo: Es la especialidad que tiene por función desarrollar planes y acciones operativas orientadas a la prevención policial e investigación del delito en las zonas rurales y montañosas, a fin de fortalecer la seguridad en el campo, articulando esfuerzos con otras instituciones, organismos y sectores organizados que tienen presencia en estos territorios, en coordinación con el Ejército de Nicaragua.

13) Protección de Embajadas: Es la especialidad encargada de vigilar y proteger las sedes y residencias de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua y a los principios de reciprocidad.

14) Convivencia y Seguridad Ciudadana y Humana: Es la especialidad encargada de la implementación del modelo policial en todas las áreas de trabajo de forma coherente y de manera sistémica, a través del abordaje integral de la problemática de la convivencia y seguridad ciudadana y humana, articulando con las instituciones del Estado, los gobiernos locales, sector privado y la comunidad organizada, contribuyendo al logro de la satisfacción ciudadana.

15) Operaciones Especiales Policiales: Es la especialidad a la que le corresponde intervenir para restablecer el orden público ante graves alteraciones, participar en operaciones especiales en contra del narcotráfico, terrorismo, crimen organizado y otras actividades delictivas graves, coadyuva en la protección y seguridad del Presidente de la República y de otras personalidades nacionales y extranjeras, apoyo a la población civil ante calamidades y desastres naturales y en cualquier otra situación crítica que afecte el orden público, la estabilidad y la seguridad ciudadana y humana.

16) Seguridad Policial en Aeropuertos: Es la especialidad encargada de prevenir, investigar y neutralizar los delitos comunes, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos, así como velar por el mantenimiento del orden público en los aeropuertos internacionales y aeródromos del país de conformidad con las leyes de la materia.

17) Contrainteligencia Policial: Es la especialidad encargada de desarrollar las estrategias, planes y acciones operativas para la protección de las operaciones policiales, información, documentación, sus instalaciones y su personal, y contrarrestar hacia lo interno las amenazas del crimen organizado y otras expresiones delincuenciales.

18) Policía Turística: Es la especialidad encargada de establecer y mantener una estrategia de prevención, atención y protección a los turistas nacionales y extranjeros, rutas, zonas de interés y de desarrollo turístico, y con este fin ejecutar planes específicos y establecer coordinaciones con las

autoridades de turismo, gobiernos locales, empresarios, gremios turísticos y el Ejército de Nicaragua.

19) Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses: Es la especialidad que tiene como misión y funciones, participar en la inspección técnica de los lugares donde se presume la comisión de un hecho delictivo, recolectar y procesar evidencias criminales, realizar pericias por medio de métodos, técnicas y procedimientos científicos y elaborar los informes respectivos en apoyo a la función investigativa policial, de las autoridades judiciales y de otros órganos que así lo requieran de acuerdo a la Ley.

20) Oficina Central Nacional INTERPOL (OCN - Interpol): Es la especialidad que sirve de enlace con la Organización Internacional de Policía Criminal (OICP), y países miembros de dicha organización, para el intercambio de información relacionada con capturas, extradiciones y deportaciones de prófugos o personas circuladas y otros temas de interés. Disponer a los usuarios autorizados, el sistema de publicación de notificaciones de Interpol y nacionales contra la criminalidad organizada.

21) Asuntos Internos: Es la especialidad encargada de atender e investigar las denuncias que por iniciativa propia, de otras autoridades, organismos de derechos humanos o particulares formulen en relación con el comportamiento y las actuaciones de los miembros de la institución policial remitiendo los resultados al Inspector o Inspectora General o a los jefes y jefas correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones, conforme a lo dispuesto en la Normativa Disciplinaria y demás normativas internas.

22) Archivo Nacional: Es la especialidad encargada de organizar y actualizar el servicio de archivo policial, recibiendo, ordenando, clasificando y almacenando toda la información y documentación relacionada a la investigación de los delitos y faltas, personas detenidas, armas de fuego, permisos y licencias y otros trámites administrativos que se realicen en la Policía Nacional y suministrar información de interés operativo a los usuarios autorizados para apoyar los procesos de investigaciones policiales y requerimientos judiciales.

23) Servicios Policiales Administrativos: Es la especialidad encargada de tramitar los permisos, licencias y demás servicios que autoriza u otorga la Policía Nacional a través de los órganos sustantivos y de apoyo correspondientes a petición de la población.

El Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, a propuesta del Director o Directora General de la Policía Nacional, podrá crear otras Especialidades Nacionales que se estimen necesarias.

Artículo 18 Órganos de Apoyo

Los Órganos de Apoyo tienen la responsabilidad de brindar a la institución aseguramiento logístico, técnico, materiales de adquisición, financieros, de personal y su capacitación y formación; igualmente cumplen la función de acopiar, registrar, almacenar, analizar y difundir información de los distintos ámbitos de trabajo y cualquier otra orientada a garantizar el mejor cumplimiento de las misiones y funciones institucionales. Pueden tener presencia como órganos comunes en otras estructuras policiales, en cuyo caso ejercen una subordinación funcional.

Los Órganos de Apoyo, entre otros son los siguientes:

- 1) Academia de Policía.
- 2) Personal y Cuadros.
- 3) Servicios Médicos Policiales.
- 4) Administración General.

5) Finanzas.

6) Desarrollo, Programas y Proyectos.

7) Telemática.

El Director o Directora General de la Policía Nacional, podrá crear otros Órganos de Apoyo, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 19 Delegaciones de Policía

Las Delegaciones de Policía son entidades que se constituyen y se ubican en determinadas circunscripciones territoriales y tienen bajo su responsabilidad el cumplimiento de las funciones ejecutivas de acuerdo con el Modelo Policial Preventivo, Proactivo y Comunitario, que permitan asegurar el mantenimiento del orden público y la seguridad de los habitantes en sus respectivas demarcaciones.

Son creadas por el Director o Directora General, tomando en cuenta la división político- administrativa del país, y criterios geográficos, poblacionales, de desarrollo productivo, turístico, económico, comercial, cultural y otros de carácter específicamente policiales.

Las Delegaciones de Policía contarán con las estructuras necesarias de las especialidades sustantivas y de órganos de apoyo, y podrán ser: regionales, departamentales, municipales, distritales y puestos policiales.

Para la mejor atención y dirección, las Delegaciones de Policía podrán ser agrupadas en zonas policiales.

Artículo 20 Funciones de las Delegaciones de Policía

Las Delegaciones de Policía tienen las funciones principales que se describen a continuación:

1) Cumplir las funciones ejecutivas en la prevención e investigación del delito, velando por la conservación del orden público, la vida y seguridad de las personas y de sus bienes en sus respectivas demarcaciones.

2) Desarrollar estrategias, planes y acciones para la prevención de delitos con un enfoque proactivo, en conjunto con distintos sectores y organizaciones de la comunidad.

3) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas, vías de comunicación terrestre, playas, parques, monumentos, centros y establecimientos de sus respectivas demarcaciones que por su interés así lo requieran, en coordinación con el Ejército de Nicaragua y otras instituciones, en los casos que correspondan.

4) Establecer y mantener coordinaciones con las autoridades municipales y de otras instituciones a fin de definir estrategias y acciones conjuntas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana desde el nivel local.

5) Informar de forma periódica y sistemática al Director o Directora General de la Policía Nacional, a través de la vía correspondiente, sobre los principales hechos y acontecimientos relacionados con el orden público y seguridad de las personas y sus bienes.

6) Otras que se deriven de la presente Ley y otras leyes de la materia, así como las que determine el Director o Directora General.

Artículo 21 Sector policial

Es la unidad organizativa básica de carácter territorial donde la Policía Nacional converge con los distintos componentes del modelo policial y articula de manera ascendente el conjunto de planes integrales destinados a la prevención social del delito, desde la comunidad, por la comunidad y para la comunidad, en cumplimiento de su misión y funciones institucionales.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 22 Participación de la comunidad

La Policía Nacional, en base al principio de responsabilidad compartida y de acuerdo con el Modelo Policial Preventivo Proactivo Comunitario, a través de distintas modalidades de participación, tales como promotorías solidarias, voluntariados sociales, líderes comunitarios y otras, promoverá la integración de los habitantes, la familia, gremios y distintos sectores de la comunidad, procurando conjuntamente la identificación y solución de los principales problemas de seguridad ciudadana y humana, y los factores asociados. A tal efecto desarrollarán actividades para:

- 1) Mejorar la convivencia pacífica e inclusiva en el marco del respeto de los derechos humanos, libertades y garantías constitucionales.
- 2) Contribuir en la prevención y atención de problemas relacionados con violencia de género, violencia juvenil, accidentes de tránsito, consumo de droga y otras que afecten a la comunidad.
- 3) Mejorar la vigilancia y seguridad ciudadana y humana en las comunidades, para fortalecer la seguridad hacia las personas y sus bienes.

Artículo 23 Policía Voluntaria

Como una modalidad de participación de la comunidad, se crea la Policía Voluntaria como un cuerpo auxiliar y de apoyo de la Policía Nacional, integrada por ciudadanos nicaragüenses que prestan su servicio de forma voluntaria y temporal. Para su ingreso se tomará en cuenta el criterio de la comunidad.

La Policía Voluntaria estará adscrita y subordinada a las Delegaciones de Policía respectivas y corresponde a la Especialidad de Seguridad Pública ejecutar la captación, organización, supervisión y control de las fuerzas que integren este cuerpo.

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, el Alto Wangki y Bocay, en los territorios indígenas y afrodescendientes, la Policía Voluntaria será seleccionada de conformidad con el proceso del régimen comunal, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

Artículo 24 Derechos de los Policías Voluntarios

Los miembros de la Policía Voluntaria, tendrán derecho a:

- 1) Avituallamiento y la técnica necesaria para preservar su seguridad personal en la prestación del servicio.
- 2) Una ayuda económica o viáticos para sufragar los gastos relacionados con la prestación del servicio.
- 3) Un defensor en los juicios que tengan que enfrentar como resultado del ejercicio de sus funciones.
- 4) Una indemnización y pensión cuando fallezcan o se discapaciten en el cumplimiento del servicio y al subsidio de los gastos fúnebres.

Artículo 25 Tareas de la Policía Voluntaria

Los miembros de la Policía Voluntaria, para el cumplimiento de sus tareas estarán debidamente identificados con uniformes y distintivos propios, su actividad deberá ser siempre coordinada y supervisada por un miembro de la Policía Nacional y en su actuar están sujetos a los principios fundamentales de actuación de la institución.

Los miembros de la Policía Voluntaria realizarán únicamente tareas de apoyo en labores de prevención tales como:

1) Auxiliar a la Policía en la vigilancia, patrullaje, regulación de tránsito y en casos de desastres naturales.

2) Auxiliar a las autoridades al tener conocimiento de la comisión de hechos delictivos, preservando el lugar, prestando la ayuda necesaria a las víctimas y dar parte oportuna a las autoridades que corresponda.

Artículo 26 Normativa de la Policía Voluntaria

Es facultad del Director o Directora General de la Policía dictar las normas particulares relativas a la organización y funcionamiento de la Policía Voluntaria.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS CONSULTIVAS

Artículo 27 Consejo Nacional de Policía

El Consejo Nacional de Policía es la instancia consultiva y asesora de la Jefatura Nacional, y estará integrado por el Director o la Directora General de la Policía Nacional, Subdirectores y Subdirectoras Generales, Inspector o Inspectora General, Jefes y Jefas de Zonas Policiales, Jefes y Jefas de Especialidades Nacionales, de Órganos de Apoyo y de las Delegaciones de Policía, así como de cualquier otro que designe el Director o Directora General.

El Consejo Nacional de Policía estará presidido por el Director o Directora General o por el Subdirector o Subdirectora General que designe. El Director o Directora General deberá presidir si está presente en el lugar donde se reúne el Consejo Nacional de Policía.

Artículo 28 Reunión Nacional de Mandos

La Reunión Nacional de Mandos es la instancia de evaluación anual de la actividad policial y de planificación y definición de metas y objetivos para el periodo subsiguiente. Estará conformada por los integrantes del Consejo Nacional de Policía, los Segundos Jefes y Jefas de estructuras, Jefes y Jefas de Delegaciones Municipales, Jefes y Jefas de las distintas estructuras que conforman la cadena de mando institucional. Será presidido por el Director o Directora General.

Artículo 29 Consejo de Género

El Consejo de Género es la instancia consultiva y asesora de la Jefatura de la Policía Nacional en materia de promoción y desarrollo de la política de equidad de género, tanto en el ámbito interno como externo de la institución. Estará presidido por el Director o Directora General de la Policía Nacional, e integrada por las y los miembros de la Jefatura Nacional y del Consejo Nacional que se designen, la Secretaria Nacional de Género, la Jefa de la Oficina de Género en la Policía Nacional y cualquier otro que designe el Director o Directora General.

TÍTULO III CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

SECCIÓN I RÉGIMEN, FUNCIONARIOS, ÓRGANOS

Artículo 30 Carrera policial

La carrera policial es la que desarrolla el personal que ingresa a la institución policial bajo un régimen laboral especial, cuyos procedimientos para ingreso, permanencia, atención, desarrollo, selección del relevo generacional y finalización de carrera, se regulan en la presente Ley y normativas internas que emita el Director o Directora General.

La Carrera Policial, está basada en criterios de profesionalidad y eficacia y es desarrollada únicamente por el personal policial. El personal civil se regirá por lo que dispone la Ley N°. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

El Estado promoverá las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la policía, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos, antigüedad y capacidad.

Artículo 31 Funcionarios, empleados y servidores públicos

Los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones son funcionarios o empleados públicos que en virtud de su nombramiento prestan servicio a la comunidad en forma permanente y reciben su remuneración con fondos del Estado, fijados en la Ley Anual de Presupuesto General de la República.

Artículo 32 Régimen Laboral

El régimen laboral de los miembros de la Policía Nacional se sujetará a lo previsto en la presente Ley y a las políticas generales y especiales de personal, aprobadas por el Director o Directora General. No serán aplicables al personal policial las disposiciones del Código del Trabajo.

Artículo 33 Órganos de Apoyo Nacionales para la carrera policial

Son órganos de apoyo para la atención y desarrollo de la Carrera Policial los siguientes:

1) Personal y Cuadros: Tiene bajo su responsabilidad los procesos de organización, ejecución y control de las políticas de selección, formación, preparación, desarrollo, superación, promoción y atención del personal, así como las estrategias para definir la reserva de cuadros y asegurar los relevos generacionales.

2) Academia de Policía: Se encarga de rectorear el Modelo Educativo Policial, organizar, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los Planes y Programas Educativos de nivel superior, medio, técnico y básico, en el marco del Sistema Nacional de Educación y acreditar las competencias respectivas bajo elevados estándares académicos, los principios institucionales, valores patrióticos, éticos y morales.

3) Servicios Médicos Policiales: Se encarga de la atención de salud de los miembros de la Policía Nacional, de los programas del Ministerio de Gobernación y familiares con cobertura, y del aseguramiento médico del personal en el cumplimiento de las misiones del mantenimiento y restablecimiento del orden público y la seguridad ciudadana y humana.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

SECCIÓN I CALIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 34 Calificación del personal

El personal de la Policía Nacional se califica de la siguiente forma:

- 1) Personal Policial: Son los miembros de la Policía Nacional que ingresan a la carrera policial de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley y la normativa interna correspondiente.
- 2) Personal Civil: Es el que ingresa por contratación permanente o temporal, atendiendo un interés institucional en virtud de su calidad técnica, científica o profesional, no forman parte de la carrera policial, su régimen laboral se rige por la Ley N°. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la legislación laboral común y la normativa interna específica que emita el Director o Directora General de la Policía Nacional.

SECCIÓN II DERECHOS Y DEBERES DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 35 Derechos

Los miembros de la policía tendrán derecho a:

- 1) Una remuneración justa y otros incentivos salariales que contemple su nivel de formación académica y especialidad policial, riesgo, categoría, grado, antigüedad, nivel académico y responsabilidad.
- 2) Gozar de estabilidad laboral. Solamente procederá la baja por los motivos y mediante los procedimientos pertinentes, en los casos contemplados en la presente Ley y la normativa interna correspondiente.
- 3) Una jornada laboral justa y condiciones de trabajo razonablemente adecuadas, que le facilite el desempeño eficiente de sus funciones.
- 4) Una preparación personal, técnica y académica, así como a los estudios especializados que se requieran.
- 5) Gozar de la seguridad social para protección integral y medios de subsistencia de casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales y a sus familiares en casos de muerte.
- 6) Un seguro de vida obligatorio y un fondo de compensación solidario que contemple indemnizaciones accesorias por riesgos laborales y otros beneficios. Normativamente se establecerán los alcances y procedimientos de aplicación, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
- 7) Un defensor en los procesos judiciales y administrativos que tengan que enfrentar como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- 8) Avituallamiento y técnica necesaria para su presentación, seguridad personal y desempeño de sus funciones.
- 9) Optar a programas de viviendas, dentro de los proyectos o programas de desarrollo habitacional que promueva el Estado o facilitar las condiciones de acceso en proyectos privados.
- 10) Optar a comisariatos, tiendas, centros de recreación y esparcimiento de uso exclusivo de sus miembros.
- 11) Atención médica asumida por el Estado, la cual deberá ser preventiva, curativa y rehabilitativa, cualesquiera que fuere la causa de su estado mórbido, con el objetivo de conservar, restablecer o

mejorar su salud.

12) Vacaciones semestrales, al descanso semanal y a los permisos que por razones de urgencia, embarazo y otros motivos, se establezcan en las Leyes y Normas internas para el personal de la Policía Nacional.

13) Obtener promociones en el cargo y ascensos en grado de acuerdo a esta Ley y la normativa interna correspondiente.

14) Las asignaciones que correspondan por razones de servicios, tales como gastos de transporte, viáticos por alimentación, hospedaje o por razón de destino o residencia, así como todos los otros gastos, los que se ajustarán a las normas que estipule el Director o Directora General de la Policía Nacional.

15) Al subsidio de los gastos fúnebres por fallecimiento en cumplimiento del deber o a consecuencia de este y en ocasión del servicio, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y la normativa interna correspondiente.

16) A no ser objeto de discriminación por razones de sexo, raza, color, creencia religiosa o de cualquier otra índole.

17) A una liquidación justa, independientemente de la causa de la baja.

18) Gratuidad o compensación económica en el uso del servicio de transporte urbano colectivo para el ejercicio de sus funciones.

19) Una pensión complementaria en caso de muerte en cumplimiento del deber o a consecuencia de este, que la recibirán sus beneficiarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 36 Deberes

Los miembros de la Policía Nacional tienen los siguientes deberes:

1) Respetar la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes, reglamentos, disposiciones y normativas que regulan la carrera y actividad policial.

2) Guardar respeto, lealtad y fidelidad a la institución policial, sus mandos y compañeros.

3) Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores, en el marco de sus respectivas competencias.

4) Asumir y cumplir con responsabilidad y dedicación el carácter de servidores públicos, atendiendo a los miembros de la comunidad con el respeto y consideración debidos.

5) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca en ocasión del servicio, aún después de concluir la carrera policial.

6) Participar y aprobar los cursos de adiestramiento y capacitación a los que sea designado.

7) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia, eficiencia y prontitud, así como ejercerlas con la ética profesional y de acuerdo con los principios fundamentales.

8) Comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública y privada, velando por conservar el prestigio personal e institucional.

9) Someterse a pruebas de confianza y evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus

requisitos de permanencia.

10) Los demás establecidos por la presente Ley y otras normas jurídicas.

SECCIÓN III INGRESO Y TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 37 Forma de ingreso

El ingreso a la carrera policial se realiza a través de convocatoria pública o interna, según corresponda, para el nivel o escalafón respectivo, la aprobación de los cursos de formación establecidos y el cumplimiento de los demás requisitos definidos en la normativa interna correspondiente y la aprobación por la comisión de ingreso. En los procesos de convocatoria pública se tendrá en cuenta la opinión de los miembros de la comunidad de donde procede el aspirante.

Una vez aprobado se ingresará a la Policía Nacional de acuerdo a los escalafones siguientes:

- 1) Al Escalafón Ejecutivo, los graduados del Curso Básico de Policía y Técnico Medio Policial, a quienes se les otorga el grado de Policía y Suboficial respectivamente.
- 2) Al Escalafón de Oficiales, los graduados en Licenciaturas Policiales, y el personal civil que tengan un título profesional y aprueban el curso de profesionalización, a quienes se le otorgará el grado de Inspector.

Artículo 38 Permanencia en el servicio

Los miembros de la Policía Nacional podrán desarrollar una carrera por un máximo de cuarenta años de servicio activo o hasta cumplir sesenta y cinco años de edad.

La carrera policial podrá finalizar de acuerdo con las causas establecidas en el Artículo 53 de esta Ley.

Por interés institucional el tiempo de servicio activo de los oficiales generales podrá ser extendido por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional y para el resto del escalafón por el Director o Directora General de la Policía Nacional.

SECCIÓN IV SITUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL

Artículo 39 Situación administrativa

Las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los miembros de la Policía Nacional es el siguiente:

- 1) Servicio activo:** Se encuentran en servicio activo los policías que se desempeñan activamente en el cargo para el que han sido nombrados en la plantilla orgánica, los que se encuentran en comisión de servicio interno y los que disfruten de sus vacaciones correspondientes.
- 2) Servicio pasivo:** Se encuentran en servicio pasivo aquellos que, por distintas circunstancias, no ejercen sus funciones policiales porque han sido suspendidos o separados temporalmente del cargo para el que han sido nombrados en la plantilla orgánica. Estos pueden ser bajo condición de reserva, de permiso, bajo licencia o suspendido.
- 3) Comisión de servicio externo:** Se encuentran en Comisión de Servicio Externo los miembros de la Policía Nacional por razones de seguridad nacional cuando el interés supremo de la nación, así lo demande. Prestarán sus servicios temporalmente en el ámbito del Poder Ejecutivo. El tiempo de permanencia en Comisión de Servicio dependerá de las circunstancias de cada caso. El policía en

Comisión de Servicio externo, recibirá sus haberes correspondientes en la institución donde preste sus servicios.

A través de la normativa respectiva que emita el Director o Directora General, se determinarán y definirán las circunstancias y los procedimientos para las distintas situaciones administrativas del personal.

CAPÍTULO III JERARQUÍA Y GRADOS

SECCIÓN I JERARQUÍA

Artículo 40 Jerarquía y su correspondencia

La jerarquía está determinada por el cargo que desempeña el funcionario en el sistema organizacional y por el grado que ostenta. La correspondencia entre la jerarquía del cargo y el grado será determinado a través de la normativa respectiva que emita el Director o Directora General.

La jerarquía que proviene del cargo o función que se desempeña es transitoria. La jerarquía que proviene del grado se adquiere de por vida, no pudiendo privarse del mismo, sino mediante sanción impuesta de forma accesoria y excepcional cuando la sanción principal sea la baja por actos que afecten el prestigio e imagen de la institución conforme lo establecido en la Normativa Disciplinaria.

Artículo 41 Jerarquía de cargos

La Jerarquía de los cargos en la Policía Nacional será la siguiente:

- 1) Director o Directora General.
- 2) Subdirector o Subdirectora General e Inspector o Inspectora General.
- 3) Jefe o Jefa de Dirección o División.
- 4) Jefe o Jefa de Departamento u Oficina.
- 5) Jefe o Jefa de Sección o Unidad.
- 6) Jefe de Sector Policial.
- 7) Primer Oficial.
- 8) Oficial.
- 9) Ejecutivo.

Los cargos establecidos en los incisos 3), 4) y 5), podrán tener como cargos jerárquicos inferiores inmediatos, los de Segundos Jefes o Segundas Jefas, que además de las funciones específicas asignadas, podrán sustituirlos en casos de ausencia temporal.

Artículo 42 Jerarquía de grado y tiempo mínimo

Los grados establecidos en esta Ley son los únicos que se impondrán a los miembros de la Policía Nacional. El tiempo mínimo, los escalafones y grados policiales son los siguientes:

1) Escalafón de Oficiales:

1.1) De Oficiales Comisionados Generales:

1.1.1) Primer Comisionado o Primera Comisionada.

1.1.2) Comisionado o Comisionada General.

1.2) De Oficiales Superiores:

1.2.1) Comisionado o Comisionada Mayor. Permanencia mínima cinco años.

1.2.2) Comisionado o Comisionada. Permanencia mínima cinco años.

1.2.3) Sub-Comisionado o Sub-Comisionado. Permanencia mínima cinco años.

1.3) De Oficiales Subalternos:

1.3.1) Capitán o Capitana. Permanencia mínima cinco años.

1.3.2) Teniente. Permanencia mínima cinco años.

1.3.3) Inspector o Inspectora. Permanencia mínima cinco años.

2) Escalafón Ejecutivo:

2.1) Sub-Inspector o Sub-Inspectora. Permanencia mínima cinco años.

2.2) Sub-Oficial Mayor. Permanencia mínima cuatro años.

2.3.) Sub-Oficial. Permanencia mínima tres años.

2.4) Policía. Permanencia mínima tres años.

SECCIÓN II ASCENSOS EN GRADOS

Artículo 43 Requisitos para Ascensos en Grados

Para los ascensos en grados conforme a esta Ley y la normativa interna correspondiente se tendrán en cuenta los criterios fundamentales de:

- 1) Correspondencia jerárquica entre cargo y el grado.
- 2) Tiempo mínimo de permanencia en el grado inmediato inferior.
- 3) Resultados positivos de desempeño y disciplina.
- 4) Nivel académico o técnico especializado policial.
- 5) Superar las pruebas o parámetros físicos y psíquicos respectivos.
- 6) Aprobación del curso correspondiente.

Los ascensos en grado se realizarán ordinariamente a partir de los días cinco de septiembre de cada año, en reconocimiento a la memoria y al legado histórico de Ajax Delgado López, mártir nicaragüense que ofrendó su vida luchando por la libertad de Nicaragua, fecha en que se conmemora

la fundación de la Policía Nacional.

Artículo 44 Ascensos a Oficiales Comisionados Generales

El grado de Primer Comisionado o de Primera Comisionada, será otorgado por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional e impuesto en ceremonia solemne, previo nombramiento en el cargo. Este grado corresponde únicamente al cargo de Director o Directora General de la Policía Nacional.

Igualmente serán aprobados e impuestos en ceremonia solemne por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional, los grados de Comisionado o Comisionada General de acuerdo a los cargos que correspondan según las normativas establecidas.

Artículo 45 Ascensos a Oficiales Superiores y Subalternos y escalafón ejecutivo

Los ascensos a grados de Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos y el del Escalafón Ejecutivo los aprueba el Director o Directora General de la Policía Nacional, y se imponen en acto solemne.

Artículo 46 Ascenso extraordinario

Podrán ser ascendidos de forma excepcional al grado de Inspector los miembros del Escalafón Ejecutivo que durante su carrera alcancen un título profesional en una disciplina afín a la Carrera Policial, cumplan con los criterios fundamentales y exista la necesidad y disponibilidad institucional.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO, PERMANENCIA, ROTACIÓN Y BAJA

SECCIÓN I NOMBRAMIENTO Y PERMANENCIA

Artículo 47 Nombramiento del Director General

El Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional nombrará Director o Directora General de la Policía Nacional por un periodo de cinco años, entre los miembros de la Jefatura Nacional, que tengan el grado de Comisionado o Comisionada General. El nombramiento se efectuará los días cinco de julio del año en que corresponda y tomará posesión el cinco de septiembre del mismo año.

El Presidente de la República, podrá prorrogar en el cargo al Director o Directora General de la Policía Nacional de acuerdo a intereses de la nación.

Vencido el periodo para el cual fue nombrado, el Director o Directora General, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión del cargo el Director o Directora General que le ha de suceder.

Artículo 48 Nombramiento de Subdirectores, Subdirectoras, Inspector e Inspectora Generales

Los Subdirectores y Subdirectoras Generales y el Inspector o la Inspectora General serán nombrados por un período de cinco años prorrogables, por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional a propuesta del Director o Directora General de la Policía Nacional entre los y las oficiales que ostenten el grado de Comisionado o Comisionada Mayor.

Artículo 49 Nombramientos de Jefes Superiores

Los Jefes y Jefas de las especialidades nacionales, órganos de apoyo y delegaciones regionales o departamentales serán nombrados por el Director o Directora General mediante Orden, de entre los y las oficiales en servicio activo, que ostenten grados de oficiales superiores o Comisionado y Comisionada General.

Artículo 50 Nombramiento de Jefes intermedios

Los otros cargos de categoría de Jefes o Jefas intermedios serán nombrados por el Director o Directora General a propuesta del Subdirector o Subdirectora General del Área respectiva o del Inspector o Inspectora General.

Artículo 51 Nombramiento de Oficiales y Escalafón Ejecutivo

Los nombramientos de cargos del nivel de oficial y del escalafón ejecutivo serán efectuados por el Subdirector o Subdirectora General que atiende el área de Gestión a propuesta de los jefes superiores inmediatos.

SECCIÓN II ROTACIÓN Y BAJA

Artículo 52 Movimientos de personal

Durante el desarrollo de la Carrera Policial las y los miembros de la institución podrán ser rotados, promovidos o democionados en sus cargos, en dependencia de los resultados de la evaluación al desempeño o por necesidades institucionales. La normativa establecerá las condiciones y procedimiento para la aplicación de estos movimientos de personal.

Artículo 53 Baja

Se comprende como baja, el egreso de cualquier miembro de la Policía Nacional, mediante el cual se cancela el vínculo laboral entre este y la institución, y como consecuencia finaliza la carrera policial. La baja se otorga por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Muerte del funcionario policial.
- 2) Jubilación por años de servicio.
- 3) Cumplir la edad o la condición para pasar a régimen de pensionado.
- 4) Retiro.
- 5) Conveniencia institucional.
- 6) Abandono de servicio.
- 7) Resolución disciplinaria, conforme el procedimiento establecido en la Normativa Disciplinaria.
- 8) Sentencia Judicial firme por delitos dolosos o por delitos imprudentes cuando la pena de privación de libertad sea mayor de un año.

Cuando se produzca la baja, el o la policía tendrá derecho a una liquidación igual a la suma de su treceavo mes proporcional, sus vacaciones y a una indemnización, la cual será equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de seis meses; en ningún caso la indemnización será menor de un mes. Las fracciones de años trabajados se liquidarán proporcionalmente.

Cuando las causales de baja sean las establecidas en los numerales 6), 7), y 8) no habrá derecho a la indemnización referida.

Artículo 54 Prohibición de reintegro y reingreso

No podrá ser reintegrado o reingresado a la institución, ningún policía que haya causado baja por haber incurrido en cualquiera de las causales establecidas en los incisos 6) y 7) del Artículo anterior o por haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos graves.

Artículo 55 Nómina

El número de cargos que integran la policía, su aumento o reducción, así como el monto salarial, será aprobado por el Presidente de la República como Jefe Supremo de la Policía Nacional, a propuesta del Director o Directora General de la Policía Nacional.

Si implica modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República que suponga aumento o disminución de los Créditos, disminución de los ingresos o transferencias entre distintas instituciones, requerirá de la aprobación de la Asamblea Nacional.

SECCIÓN III RETIRO Y REINCORPORACIÓN

Artículo 56 Retiro

El Primer Comisionado o la Primera Comisionada, pasan a retiro una vez que haga entrega a su sucesor o sucesora, concluyendo su carrera policial.

Los Comisionados y las Comisionadas, Generales y Mayores, pasan a retiro al concluir el período de nombramiento en el cargo o por interés institucional, al agotar toda posibilidad de promoción o desarrollo.

El retiro del Primer Comisionado o Primera Comisionada y demás oficiales generales, serán ordenados y oficializados por el Presidente de la República.

Los demás oficiales y personal del escalafón ejecutivo pasarán a retiro por orden del Director o Directora General, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la normativa interna correspondiente.

Artículo 57 Reincorporación de retirados

Los oficiales que pasen a condición de retiro, podrán ser llamados por el Presidente de la República y Jefe Supremo de la Policía Nacional a reincorporarse para cumplir misiones específicas en casos extraordinarios.

Por necesidad institucional, la Policía Nacional podrá contratar a los oficiales en condición de retiro para llevar a cabo asesorías técnicas o especializadas, programas de formación u otras en el ámbito de la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DELITOS Y PROCESOS JUDICIALES

SECCIÓN I RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58 Responsabilidad personal

Las y los miembros de la Policía Nacional son responsables personal y directamente por los actos que en el ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales que les rigen.

Artículo 59 Disciplina policial

La disciplina policial se garantiza a través del cumplimiento estricto y consciente por parte de sus miembros, de las leyes, normas, jerarquía y principios fundamentales de la institución, contemplado en la presente Ley y las disposiciones establecidas en la Normativa Disciplinaria.

Artículo 60 Incompatibilidad

Las y los miembros de la Policía Nacional se abstendrán de realizar actividades que sean incompatibles con la misión y funciones policiales, salvo en los casos de docencia y medicina,

siempre que fueren debidamente autorizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley y normativas internas.

Artículo 61 Investigación disciplinaria y causa penal

La investigación y tramitación de una causa penal en contra de miembros de la Policía Nacional no impedirá la iniciación y tramitación de una investigación administrativa disciplinaria, la determinación de responsabilidades de tal naturaleza y las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa Disciplinaria.

Artículo 62 Normativa Disciplinaria

En la Normativa Disciplinaria se establecerán las infracciones disciplinarias, sus sanciones, facultades de los mandos para su aplicación, los procedimientos para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones.

Artículo 63 Garantías del procedimiento disciplinario

Se deberá observar el debido proceso y las garantías legales a favor del presunto infractor o a la presunta infractora. En ningún caso se debe producir indefensión en la aplicación del procedimiento disciplinario. Tampoco podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de previa tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente que será oral y sumario. Toda sanción tendrá la instancia de apelación correspondiente.

SECCIÓN II

DELITOS Y PROCESOS JUDICIALES A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 64 Delitos cometidos por el personal policial

Al personal policial le serán aplicados los delitos contemplados en esta Ley, sin perjuicio de los establecidos en la Ley N°. 641, Código Penal.

Artículo 65 Incumplimiento de deberes

El personal policial que sin causa justificada desobedezca las órdenes de sus superiores, en perjuicio de la seguridad ciudadana, será sancionado con una pena de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 66 Deserción

El personal policial que abandone el servicio, lo que se considera deserción, incurriendo en un perjuicio grave a la seguridad ciudadana, será sancionado con una pena de dos a tres años de prisión.

Artículo 67 Jurisdicción competente

Las y los miembros de la Policía Nacional están sometidos a la jurisdicción penal que ejercen con exclusividad los tribunales de justicia a quienes corresponde la potestad pública de conocer y decidir los procesos que se instruyen por delitos y faltas, así como de ejecutar las resoluciones emitidas. Todo conforme lo previsto en las leyes penales del país.

Artículo 68 Régimen de detención

Toda detención y condena de miembros de la Policía Nacional deberá ser informada a su mando superior respectivo por la autoridad actuante, y al internarse en centros de detención durante el proceso o para el cumplimiento de condena deberá mantenerseles separados del resto de detenidos o condenados. Las y los miembros de la Policía Voluntaria, cuando sean procesados por la comisión de delitos o faltas establecidas en el Código Penal y en esta Ley; y ocurridas en el cumplimiento del servicio policial, estarán sujeto a lo establecido en la presente Sección.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 69 Recursos económicos

Los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de la misión y funciones de la Policía Nacional serán incorporados en la Ley Anual del Presupuesto General de la República y administrados y ejecutados por la Policía Nacional, por medio de sus órganos de apoyo de Administración General y Finanzas, bajo la responsabilidad, dirección y supervisión del Director o Directora General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, la Ley Anual del Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución Presupuestaria, Normativas de Control Interno y otras disposiciones legales aplicables.

La Directora o Director de la Policía Nacional informará al Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de esta entidad, de manera periódica sobre la ejecución presupuestaria de los fondos asignados. Cualquier otro ingreso extraordinario estará regulado por las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 70 Gastos confidenciales

Los gastos realizados en las operaciones y actos investigativos especiales, en el enfrentamiento a la delincuencia común, narcotráfico, crimen organizado y delitos conexos, tendrán carácter de información reservada a efectos de mantener la confidencialidad de las investigaciones y de las personas que intervengan en ellas. Serán autorizados por el Director o Directora General de la Policía Nacional y liquidados por el o la responsable de estos gastos, quien resguardará los soportes e informará de forma global su ejecución a la División de Finanzas, y quedan sujetos a la supervisión, fiscalización y control de los órganos correspondientes.

Artículo 71 Control financiero

La Contraloría General de la República en su carácter de organismo rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, conforme a las funciones y atribuciones que le otorga su Ley Orgánica, examinará, comprobará y evaluar; la ejecución de los fondos, bienes y recursos asignados a la Policía Nacional, para asegurar un manejo eficiente y transparente. Para estos fines la institución policial como entidad sujeta a control contará con una Unidad de Auditoría Interna.

En el desempeño de sus funciones los auditores tendrán en cuenta las restricciones y regulaciones referidas a la reserva y confidencialidad establecida por la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, y la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, en materia policial.

Corresponde a la Administración General, como órgano de apoyo nacional, formular la propuesta; de presupuesto anual de la institución, planificar y ejecutar las adquisiciones, asegurar el suministro de los medios técnicos, equipos especializados, avituallamiento, comunicaciones, armas de uso policial, transporte y demás medios logísticos requeridos para el cumplimiento de la misión y funciones; coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y mejoras de edificios, infraestructura e instalaciones policiales.

Artículo 72 Exención y exoneración de impuestos

La Policía Nacional gozará de exención o exoneración de impuestos, tasas, o contribuciones en sus importaciones y compras locales, así como en todas aquellas actividades que realice para el cumplimiento de sus fines y misión constitucional, todo de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO IV RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEROGADO

**CAPÍTULO I
DE LA INSTITUCIÓN Y SUS OBJETIVOS
DEROGADO**

Artículo 73 Régimen especial de seguridad social
Derogado.

Artículo 74 Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano
Derogado.

Artículo 75 Cancelación de la personalidad jurídica del Instituto
Derogado.

Artículo 76 Atribuciones del Instituto
Derogado.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN
Derogado**

Artículo 77 Órganos del Instituto
Derogado.

Artículo 78 Consejo Directivo
Derogado.

Artículo 79 Presidencia del Consejo Directivo
Derogado.

Artículo 80 Atribuciones del Consejo Directivo
Derogado.

Artículo 81 Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo
Derogado.

Artículo 82 Consejo Técnico
Derogado.

Artículo 83 Auditoría Interna
Derogado.

Artículo 84 Auditoría Externa
Derogado.

**CAPÍTULO III
CAMPO DE APLICACIÓN
Derogado**

Artículo 85 Instituciones y personal afiliado
Derogado.

Artículo 86 Programa de afiliación voluntaria
Derogado.

CAPÍTULO IV
PENSIÓN POR RETIRO
Derogado

Artículo 87 *Pensión por retiro*
Derogado.

Artículo 88 *Programa de pensionados*
Derogado.

Artículo 89 *Fuentes de financiamiento para el Programa Derogado.*

CAPÍTULO V
DE OTRAS PENSIONES Y PRESTACIONES
Derogado

Artículo 90 *Cobertura de contingencias*
Derogado.

Artículo 91 *Discapacidad*
Derogado.

Artículo 92 *Pensión por vejez*
Derogado.

Artículo 93 *Pensión por muerte*
Derogado.

Artículo 94 *Asignaciones familiares*
Derogado.

Artículo 95 *Acumulación de cotizaciones*
Derogado.

Artículo 96 *Beneficios adicionales a pensionados del ISSDHU*
Derogado.

Artículo 97 *Indemnización*
Derogado.

Artículo 98 *Auxilio funerario*
Derogado.

Artículo 99 *Subsidio de lactancia*
Derogado.

Artículo 100 *Derecho a prótesis y órtesis*
Derogado.

Artículo 101 *Atención médica a pensionados*
Derogado.

Artículo 102 *Policías voluntarios y bomberos voluntarios*

Derogado.

**CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO HUMANO
Derogado**

Artículo 103 *Desarrollo humano*

Derogado.

Artículo 104 *Administración de programas de seguro*

Derogado.

**CAPÍTULO VII
PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN
Derogado**

Artículo 105 *Patrimonio del Instituto*

Derogado.

Artículo 106 *Financiamiento del régimen*

Derogado.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS PRIVILEGIOS DEL INSTITUTO
Derogado**

Artículo 107 *Bienes no gravables*

Derogado.

Artículo 108 *Inembargabilidad*

Derogado.

Artículo 109 *Exención*

Derogado.

Artículo 110 *Prelación*

Derogado.

Artículo 111 *Endoso y cesión*

Derogado.

Artículo 112 *Prioridad en gestiones*

Derogado.

Artículo 113 *Mérito ejecutivo*

Derogado.

Artículo 114 *Disposiciones de excepción*

Derogado.

Artículo 115 *Derecho de acción y designación de depositario*

Derogado.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMUNES
Derogado

Artículo 116 Solvencia económica
Derogado.

Artículo 117 Reservas técnicas
Derogado.

Artículo 118 Norma supletoria
Derogado.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 119 Seguridad social
Derogado.

Artículo 120 Aplicabilidad del derecho a pensión
Derogado.

Artículo 121 Transferencia de fondos
Derogado.

Artículo 122 Vigencia de nombramiento

Los nombramientos realizados conforme la Ley N°. 228, Ley de la Policía Nacional, continuarán vigentes por el período para el cual fueron establecidos.

Artículo 123 Reglamento de Ética

El Reglamento de Ética a que se refiere el Artículo 6 de esta Ley, será dictado por la Directora o Director General de la Policía Nacional.

Artículo 124 Tramitación transitoria

Todos los actos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y no se hubiesen concluido al entrar en vigencia la presente Ley, se continuarán tramitando hasta su conclusión conforme los procedimientos legales con los que fueron iniciado.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 125 Derogaciones

La presente Ley deroga las siguientes disposiciones:

1) Ley N°. 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 162 del 28 de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

2) Decreto N°. 26-96, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 14 de febrero del año mil novecientos noventa y siete.

3) Decreto N°. 83-2004, Creación de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 150 del tres de agosto del año dos mil cuatro.

4) Decreto N°. 47-2006, Reglamento Especial de Jubilación por años de Servicio de la Policía Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 159 del dieciséis de agosto del año dos mil seis.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126 Reconocimiento de derechos adquiridos

Los oficiales que a la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren en condición de retiro recibiendo beneficios y prestaciones económicas, materiales o de seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°. 228, Ley de la Policía Nacional y disposiciones reglamentarias, continuarán recibéndolos y estos se extinguirán al cumplir cincuenta y cinco años de edad o pasar a condición de pensionado.

Artículo 127 Sistema de recursos

De toda resolución o acto administrativo emitido por autoridad competente de la Policía Nacional, en lo que respecta estrictamente a la actividad administrativa policial, los afectados podrán hacer uso del sistema de recursos establecidos en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 128 Competencia en materia de la seguridad social *Derogado.*

Artículo 129 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por: 1. Ley N°. 1021, Ley para el Fortalecimiento de la Gestión del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 50 del 13 de marzo de 2020; y 2. Ley N°. 1158, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 6 de julio de 2023.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Observación: El Texto Consolidado, Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, se encuentra incorporado en el anexo IV, Registros de Normas Consolidadas de la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno.

Teléfono Directo: 2276-8460. Ext.: 281

Enviar sus comentarios a: [Dirección de Información Legislativa](#)